

Guaranda enero 24, 2023
RCU-001-2023-002

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (001), realizada el 24 de enero del 2023;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución de Oficio s/n de fecha 16 de enero del 2023, remitido por la Lic. Karina Johanna Iza López, c.c. 0201772092, Postulante al Concurso de Méritos y Oposición.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1.- menciona.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 Numeral 23. señala: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 expresa.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [...]”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”[...];

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 40, determina: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación”;

QUE, la Reforma al Reglamento para concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular a la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 13, menciona.- “Comisión de Evaluación.- “La comisión de evaluación actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará de todas las fases del concurso público de merecimientos”;

QUE, la Reforma del Reglamento ibidem, en su artículo 18, señala.- Comisión de Impugnación.- “la Comisión de Impugnaciones será la encargada de conocer y resolver las impugnaciones presentadas en la fase de méritos y oposición.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, determina los deberes y atribuciones del Consejo Universitario en el literal r) autorizar concursos públicos de méritos y oposición, nombrar comisiones o tribunales que cumplan dichos propósitos, aprobar los resultados; y autorizar la emisión de los nombramientos, en consideración al reglamento interno correspondiente;

RESUELVE: “AVOCAR CONOCIMIENTO Y SE DE TRASLADO A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA QUE SE REPARE EL CONTENIDO DEL TEXTO Y SE MOTIVE DE ACUERDO AL PEDIDO DE LA POSTULANTE”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

